

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD, PARA EFECTOS DE LA PROCEDIBILIDAD DE CORRECCIONES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 49 y 59 del Estatuto de Registro, Ley 1579 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 9 de 1973 se revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para reorganizar el Sistema Nacional de Salud y el Ministerio de Salud Pública y, entre otras, determinar la organización y el régimen de funcionamiento de los Servicios Seccionales de Salud.

Que mediante dicha Ley se ordenó adscribir o vincular al Sistema Nacional de Salud las entidades creadas por ley que prestasen servicios de atención médica y los servicios de atención médica de otras entidades del Sector Público (Decreto 707 de 1974, Decreto 703 de 1974 y Decreto 655 de 1974), se ordenó suprimir, fusionar, sustituir o reformar las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud Pública y transferir a otros organismos del Estado las actividades no específicas del Sector Salud (Decreto 671 de 1975, Decreto 709 de 1974, Decreto 708 de 1974 Decreto 673 de 1974 y Decreto 1281 de 1973), se dictaron las normas fundamentales de organización y funcionamiento de las entidades de asistencia pública y las asociaciones e instituciones de utilidad común dedicadas a la prestación de servicios de salud (Decreto 695 de 1975, Decreto 526 de 1975, Decreto 356 de 1975, Decreto 56 de 1975, Decreto 705 de 1974, Decreto 704 de 1974, Decreto 702 de 1974 y Decreto 654 de 1974) y se determinó la organización y el régimen de funcionamiento de los Servicios Seccionales de Salud que funcionaban en las capitales de los Departamentos, Intendencias y Comisarías y en el Distrito Especial de Bogotá (Decreto 350 de 1975 y Decreto 706 de 1974).

Que mediante Decreto 654 de 1974 se estableció la organización básica del Sistema Nacional de Salud y en su artículo 9 se estipuló que la naturaleza jurídica de los Servicios Seccionales de Salud *"serían dependencias administrativas de los respectivos Departamentos..."*.

En este entendido, la normativa reseñada previó que los Servicios Seccionales de Salud serían dependencias de los Departamentos, coligiéndose que los actos que de ellos emanaran se entenderían desplegados por el correspondiente Departamento, ya que dichos servicios fueron concebidos como dependencias al no existir una Secretaría de Salud y su creación se efectuaba a través del contrato celebrado para la descentralización de los servicios públicos y por ende no se instituía con personería jurídica.

En el precitado Decreto, en sus artículos 10 y 11, se estatuyó que los jefes de los Servicios Seccionales de Salud actuarían como agentes directos del Ministerio de Salud Pública en lo concerniente a garantizar el cumplimiento y desarrollo de las políticas nacionales de salud, como la adaptación y aplicación de las normas técnicas correspondientes dictadas por el nivel nacional y que estarían asesorados por una Junta Seccional de Salud.

RESOLUCION N° _____ DE _____ 07 SET. 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD, PARA EFECTOS DE LA PROCEDIBILIDAD DE CORRECCIONES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS"

Que mediante Decreto 350 de 1975 se estipuló que los Servicios Seccionales de Salud, organismos básicos para la dirección del sistema nacional de salud a nivel departamental, intendencial, comisarial y del Distrito Especial de Bogotá, tendrían la organización, régimen de funcionamiento que señalado en el Decreto 056 de 1975, en dicho Decreto y en las demás disposiciones que rigen el sistema nacional de salud.

Que igualmente a través del precitado Decreto 350 se determinó la organización y funcionamiento de los Servicios Seccionales de Salud, estableciéndose que su régimen legal sería de derecho público y que el jefe del Servicio actuaría como agente del Ministerio de Salud Pública.

Que mediante Decreto 056 de 1975 se derogó el Decreto 654 de 1974, pero se mantuvo la filosofía que venía prevista en él, esto es, como organismo de dirección en el nivel seccional, que funcionaban como dependencias técnicas del entonces Ministerio de Salud Pública, encargados de adaptar la política nacional de salud a las características de cada región, formular sus planes de salud y supervisar el funcionamiento de las entidades que prestaran servicios de atención médica en su jurisdicción.

Que en cumplimiento de las facultades otorgadas por la Ordenanza 05 de 1986, se estipuló mediante Decreto 739 de 1987 la adopción de la estructura orgánica de la Secretaría de Salud Pública del Departamento y de acuerdo al artículo 3º del mencionado Decreto se incorporó el Servicio Seccional de Salud Pública de Bolívar a la estructura administrativa departamental en calidad de Secretaría del Despacho. En el artículo 4º del mismo acto se establece que el Servicio Seccional de Salud de Bolívar es una dependencia administrativa del Departamento de Bolívar desde el punto de vista administrativo.

Que mediante el Decreto 652 de 1992 y en cumplimiento de las facultades conferidas en la Ordenanza 32 de 1991, artículo 6, y la Ley 10 de 1990, se organizó la Dirección Seccional de Salud Pública de Bolívar con la creación del Departamento Administrativo, la Junta y el Fondo Seccional de Salud. En el mencionado Decreto, artículo 2, se estipula que la Dirección Seccional de Salud de Bolívar se organizará como un Departamento Administrativo del orden departamental, que no tendrá personería jurídica y que dependerá del Despacho de Gobernador, haciendo así parte del Gabinete Departamental.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas en el artículo 49 y 305, numeral 1 y 8 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 443 de 1998 y el Decreto 1569 de 1998 y la Ordenanza N° 04 de 1998, mediante Decreto 923 de 1998 se definieron las dependencias y unidades administrativas que conforman la organización de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento de Bolívar. En el mencionado acto, artículo 1, se aclara que la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud del Departamento de Bolívar está a cargo de la Secretaría Seccional de Salud, la cual es una dependencia adscrita al Despacho del Gobernador y que forma parte de la administración central del Departamento, por lo cual el Secretario Seccional de Salud forma parte del gabinete y del Consejo de Gobierno Departamental.

Que en cumplimiento de la función de prestación del servicio de salud se adquirieron varios bienes inmuebles. No obstante a la fecha, y pese a la naturaleza del Servicio, se ha evidenciado que algunos de esos activos se encuentran registrados a nombre del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, configurándose una inexactitud sujeta a

RESOLUCION N° _____ DE _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD, PARA EFECTOS DE LA PROCEDIBILIDAD DE CORRECCIONES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS"

aclaración, toda vez que, de acuerdo al artículo 49 del Estatuto de Registro, Ley 1579 del 2012, toda matrícula inmobiliaria deberá exhibir el estado jurídico de los bienes, lo anterior en concordancia con el principio de la Fe Pública.

Que de acuerdo a recomendaciones expedidas por parte del Ministerio de Salud, a través de oficio 201711201475541, se hace necesario expedir Acto Administrativo de naturaleza aclaratoria para que las correcciones en las anotaciones sean procedentes antes las distintas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos registrales, aclarar que el Servicio Seccional de Salud de Bolívar no posee personería jurídica y que los bienes inmuebles que se encuentren registrados a nombre de dicho Servicio, deben registrarse a nombre del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar, a los () días del mes de Septiembre del 2017.

07 SET. 2017


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Vo.Bo: Adriana Trucco Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Pedro Castillo Oficina Asesora Jurídica
Proy: Hannia Corena Dirección Logística
Gobernación de Bolívar